



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
DE NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

COMISIÓN DE DOCENCIA Y COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN.

Preguntas frecuentes y Principales errores y omisiones que deben ser evitados por los docentes, a la luz del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

1- Incumplimiento en la entrega y análisis del Programa del curso.

Artículo 15

*“ARTÍCULO 15. El profesor debe entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas las normas de evaluación, con sus estudiantes, **en las primeras dos semanas** del ciclo lectivo correspondiente. En este mismo periodo entregará este programa a la dirección de su unidad académica. Cuando las normas de evaluación de un curso incluyan pruebas cortas (**“quizes”, llamadas orales**) que por su naturaleza, no puedan ser anunciadas al estudiante, en cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 18 de este Reglamento, **el profesor estará obligado a especificar esta situación al entregar el programa.**”*

2- Variación de las normas de evaluación del curso (programa de curso)

Artículo 17

“ARTÍCULO 17. Las normas de evaluación incluidos en el programa del curso, siempre que no se opongan a este Reglamento, una vez conocidas por los estudiantes, pueden ser variadas por el profesor con el consentimiento de la mayoría absoluta (más del 50% de los votos) de los estudiantes matriculados en el curso y grupo respectivo. Para proceder a este cambio el profesor debe proponerlo a los estudiantes al menos con una semana de antelación a la realización de la evaluación y comunicarlo al director de la unidad académica a más tardar una semana después.”

3- Inexistencia e Incumplimientos de la rúbrica de evaluación en apartados como la participación en clase

Artículo 14

*“ARTÍCULO 14. Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos, la obligatoriedad de la asistencia a lecciones, según corresponda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 bis **y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar.**”*

4- Ambigüedad en el programa sobre la cantidad específica de evaluaciones del curso

Certeza jurídica y normas supletorias de la Ley General de la Administración Pública

5- Incumplimiento de plazos para aplicar un examen u otro tipo de evaluación.

Artículo 18 inciso a)

“ARTÍCULO 18. El estudiante debe conocer al menos con cinco días hábiles de antelación a la realización de todo tipo de evaluación, lo siguiente: a) La fecha en que se realizará la evaluación.”

6- Evaluación de temas no vistos en el curso.

Artículo 18, inciso b)

“ARTÍCULO 18. El estudiante debe conocer al menos con cinco días hábiles de antelación a la realización de todo tipo de evaluación, lo siguiente: ... b) Los temas sujetos a evaluación. No se podrán evaluar los contenidos que los estudiantes no hayan tenido oportunidad de analizar con el profesor en el desarrollo del curso.”

7- Tiempos insuficientes para realizar un examen u otra evaluación.

Artículo 18, inciso d).

“ARTÍCULO 18. El estudiante debe conocer al menos con cinco días hábiles de antelación a la realización de todo tipo de evaluación, lo siguiente: ... d) El tiempo real o duración de la prueba, mismo que será fijado previamente por el profesor de cada curso, considerando las condiciones y necesidades de los estudiantes, las particularidades de la materia y el tipo de evaluación por realizar.”

8- Entrega de las evaluaciones calificadas fuera del plazo reglamentario o de forma contraria al Reglamento.

Artículo 22, incisos a) y b)

*"ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario: a. El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, **a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones** y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente. ...*

*b. La entrega de todo documento o material evaluado **debe hacerse de forma personal** por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad académica."*

9- Carencia de fundamentación en la calificación de las evaluaciones.

Artículo 22 (inciso b) in fine).

*“b) La calificación de la evaluación debe realizarla el docente **de manera fundamentada** y debe contener, de acuerdo con el tipo de prueba, un señalamiento académico de los **criterios utilizados** y de los **aspectos por corregir.**”*

10- Prueba mal diseñada por el profesor
(ausencia de puntaje o porcentaje en cada
pregunta y preguntas ambiguas)

Certeza jurídica y normas supletorias de la Ley
General de la Administración Pública

11- Devolución del enunciado de las pruebas realizadas

Es deber de todo docente entregar a los estudiantes el enunciado de las pruebas efectuadas, en el mismo momento en que les devuelve el examen realizado. Lo anterior con el propósito de que los estudiantes puedan comparar lo preguntado en los exámenes con las respuestas dadas.

12- Prueba mal evaluada por el docente e Impugnaciones por el fondo.

Artículo 22, (especialmente los incisos c), d) y e) que contienen además el debido proceso en materia de impugnaciones).

“Si el estudiante o la estudiante considera que la prueba ha sido mal evaluada, tiene derecho a:

- *Solicitar al profesor o a la profesora, de forma oral, aclaraciones y adiciones sobre la evaluación, ...*
- *Presentar el recurso de revocatoria (reclamo) por escrito, ...*
- *Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es atendido en el plazo previsto, el estudiante o la estudiante podrá interponer un recurso de apelación, ...”*

13- Pérdida por parte del profesor de un examen u otro tipo de material sujeto a evaluación.

Artículo 22, inciso k)

“k. La pérdida comprobada por parte del profesor o profesora de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, da derecho al estudiante o a la estudiante a una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso, o, a criterio del estudiante o de la estudiante, a repetir la prueba.”

14- Pruebas pendientes en matrícula de inclusión, en aprovechamiento de cupos y en etapa de levantamiento de requisitos

Bajo los supuestos o enunciados anteriores, el profesor está en la obligación de reprogramarle a los estudiantes las pruebas o evaluaciones que no hayan podido efectuar.

Fundamento: principio de igualdad, principio de que nadie está obligado a lo imposible y normas supletorias de la Ley General de la Administración Pública.

15- Aplicación de nota de concepto.

Artículo 14, párrafo segundo

*“El rubro de nota de concepto **no** se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.”*

16- Errónea interpretación en torno a la reposición de evaluaciones y grado de dificultad de la prueba a reponer

Artículo 24

*“Cuando el estudiante se vea imposibilitado, **por razones justificadas**, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Esta solicitud debe presentarla ante el profesor que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición. **Si ésta procede, el profesor deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados** a partir del momento en que el estudiante se reintegre normalmente a sus estudios. Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de **fuerza mayor o caso fortuito**. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección de la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en este Reglamento”.*

Criterio de equidad y justicia y Normas Supletorias de la Ley General de la Administración Pública



17- “Choque” de exámenes de un mismo nivel del plan de estudios y número máximo de pruebas a realizar por día

Artículo 23

*“ARTÍCULO 23. Las unidades académicas deben coordinar la programación de los exámenes parciales y finales, para que no se apliquen a la misma hora y fecha dos exámenes del mismo nivel del plan de estudios. **El estudiante no está obligado a presentar más de dos exámenes parciales o finales en un mismo día.** En caso de presentarse conflicto, este deberá ser resuelto por los directores de las unidades académicas involucradas.”*

MUCHAS GRACIAS